

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 142-2006-AREQUIPA

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación formulado por don José Flores Torres contra la resolución número siete de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Juan Chaves Zapater en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente en su recurso de apelación señala entre otras cosas que los fundamentos esgrimidos por la citada Oficina de Control de la Magistratura carecen de contundencia, por lo que al ser muy frágiles debe profundizarse la investigación a fin de un esclarecimiento de los cargos advertidos, solicitando su revocatoria y se ordene apertura de investigación preliminar; **Segundo:** Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala en su artículo sesenta, literal b), como requisito de procedencia del recurso de apelación que debe ser fundamentado; y supletoriamente el artículo trescientos sesenta y siete del Código Procesal Civil, prescribe que el recurso de apelación que no tenga fundamento o no precise el agravio, será declarado de plano improcedentes; **Tercero:** Que, de la revisión del escrito obrante de fojas ciento diez presentado por el recurrente, considerado como recurso de apelación por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura se advierte que no fundamenta el error de hecho o de derecho en que se habría incurrido en la resolución número siete de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, que supuestamente estaría impugnando, ni señala cual sería la naturaleza del agravio; **Cuarto:** Que, por lo anotado al amparo de lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y siete del Código Procesal Civil que prescribe que el superior también puede declarar improcedente la apelación; y advirtiéndose que no se han cumplido con los requisitos para su concesión; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, corriente de fojas noventa y nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró No haber mérito para abrir investigación contra el doctor Juan Chaves Zapater, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

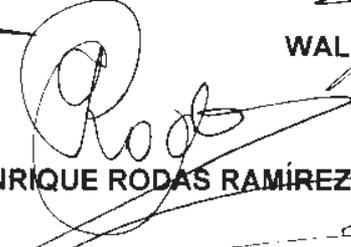



ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALIARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTIANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General